



*Mercu*  
Lic. Adm. María Adriana García Camacho  
Jefe de Equipo de Beneficios y Pensiones  
Oficina de Personal  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

# Resolución Administrativa

Chorrillos, 26 de Julio del 2023

**Visto**, el Informe N° 0031-2022-EByP-OP-INR, de fecha 25 de Julio del 2023, sobre compensación por tiempo de servicios, a favor de doña **Carmen Fabiana TATAJE CONTRERAS**, Medico Especialista, Nivel 5, ex servidora del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

## CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Administrativa N° 247-2013-SA-OP-INR de fecha 14 de Noviembre del 2013, se resuelve reconocer a doña Carmen Fabiana TATAJE CONTRERAS, Medico Especialista, Nivel 5, el derecho a percibir el 30% de la Bonificación Personal, a partir del 01 de Octubre del 2012, por haber acreditado 30 años, 11 meses y 11 días de servicios prestados al Estado hasta el 30 de Setiembre de 2012;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 004-2023-SA-OP-INR de fecha 20 de enero del 2023, se resuelve Cesar por limite de edad, a partir del 20 de enero del 2023, a la servidora Carmen Fabiana TATAJE CONTRERAS, Medico Especialista, Nivel 5, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón;

Que, de acuerdo al Informe Escalonario N° 018-2022-ESLC-OP-INR, de fecha 24 de Febrero del 2023, que obra en el expediente, entre otros datos de relevancia, informa que la ex servidora Carmen Fabiana TATAJE CONTRERAS, con DNI N° 08009356, ostenta el cargo de Medico Especialista, Nivel 5 del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

Que, mediante Memorando N° 012-2022-ECA-OP-INR, emitido por el Equipo de Control y Asistencia, de fecha 21 de Abril del 2023, informa que la ex servidora Carmen Fabiana TATAJE CONTRERAS se encontraba desde el 16 de Marzo del 2020 al 30 de Junio del 2022 en cuarentena por la emergencia sanitaria por el Coronavirus (COVID-19). Bajo la modalidad de Licencia con Goce de Haber. Asimismo, acumula un total de 2,049 Horas;

Que, de acuerdo a la Ley N° 25224 que modifica el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 en la forma siguiente: "c) Compensación por tiempo de servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios **por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios**";

Que, conforme al artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para establecer el cálculo de la compensación de tiempo de servicios se continuara percibiendo en base a la remuneración principal, considerando lo dispuesto por el literal a) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, donde detalla que dicho concepto se encuentra compuesta de la remuneración básica y la remuneración reunificada;



Que, de acuerdo a la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, establece: "Cálculo de la CTS anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la Salud, corresponde a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos";

Que, según el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establece que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestado, **por cada año de servicio efectivamente prestado**. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. Cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos, asimismo el pago se efectúa al momento del cese del personal de la salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, de fecha 11 de Setiembre del 2018, se aprueba los Lineamientos para la Aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, de fecha 13 de julio del 2018; conforme al anexo que forma parte integrante de la Resolución Ministerial, estableciéndose los requisitos y condiciones para la percepción de la Compensación por Tiempo de Servicio, cabe precisar que en el Capítulo V Disposiciones Específicas, numeral 5.6 señala que "la compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación **por cada año de servicios efectivamente prestado**";

Que, mediante Oficio Circular N° 036-2019-SG/MINSA, de fecha 16 de Julio del 2019, donde establece que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) debe realizarse en dos tramos:

**a. Primer Tramo:** se contabiliza hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, el cual se calcula conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y su modificatoria, que establece un reconocimiento máximo de treinta años de servicios; y

**b. El Segundo Tramo:** se contabiliza a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 hasta la fecha de cese del trabajador, el cual se calcula dependiendo de la fecha de cese por alguna de las siguientes normas: la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 o el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA.;

Que, mediante el **Decreto de Urgencia N° 078-2020** de fecha 2 de julio de 2020, se establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público, disponiendo en su numeral 2.1 del artículo 2, **la exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad** de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus en el territorio nacional...., **siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros**, con excepción de la no renovación de contrato;

Que, asimismo, en el numeral 2.4 del Art. 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones trancas de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público





*Y. Acen*  
Lic. Adm. María Patricia García Comacho  
Jefe de Equipo de Beneficios y Pensiones  
Oficina de Personal  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

# Resolución Administrativa

Chorrillos, 26 de Julio del 2023

Que, de acuerdo a la liquidación realizada por el Equipo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, que forma parte del expediente se desprende que la ex servidora **Carmen Fabiana TATAJE CONTRERAS**, Medico Especialista, Nivel 5, laboró 39 años, 02 meses y 12 días al 20 de Enero del 2023 de servicios prestados al Estado, por lo que corresponde reconocer a la mencionada ex servidora la suma de S/ 62,158.42 por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), según detalle;

PERIODOS	TIEMPO DE SERVICIOS (Hasta 20 de enero del 2023)		
	Años	Meses	Días
D. Leg. N° 276 (Primer Tramo: máximo 30 años)	30	11	11
D. Leg. N° 1153 (Segundo Tramo)	08	02	07
<b>Total Tiempo de Servicios</b>	<b>39</b>	<b>02</b>	<b>12</b>

Estando a lo informado por el Jefe del Equipo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón;

De conformidad, con el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, de fecha 11 de Setiembre del 2018, Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Decreto de Urgencia N° 078-2020 y Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, de fecha 06 de Enero del 2023, que delega durante el año fiscal 2022, entre otros, a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, de los Institutos, la facultad y atribución para expedir Resoluciones Administrativas, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las acciones de personal;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Reconocer a favor de doña **Carmen Fabiana TATAJE CONTRERAS**, Medico Especialista, Nivel 5, ex servidora del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, identificada con DNI N° 08009356, acredita tener 39 AÑOS, 02 MESES y 12 DIAS, de servicios prestados al Estado hasta 20 de Enero del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Reconocer el derecho y otorgar a favor de doña **Carmen Fabiana TATAJE CONTRERAS**, Medico Especialista, Nivel 5, ex servidora de esta Institución, la suma de SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 42.00/100 SOLES (S/ 62,158.42), por concepto de Compensación de Tiempo de Servicio por cada año de servicio efectivamente prestado, según detalle:

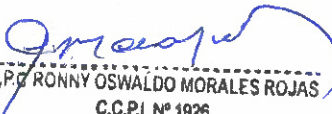
PERIODOS Of. Circ. N° 036-2019-SG/MINSA	TIEMPO DE SERVICIO (Reconocido para Calculo - CTS)	MONTO TOTAL A PAGAR - CTS	
D. Leg. N° 276 (Primer Tramo)	30 Años	S/.	1,377.00
D. Leg. N° 1153 (Segundo Tramo)	08 Años 02 meses 07 días	S/.	60,781.42
<b>TOTAL A PAGAR - CTS</b>		<b>S/.</b>	<b>62,158.42</b>



**ARTÍCULO TERCERO.-** El egreso que demanda el cumplimiento de la presente resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Entidad, y se aplicará a la Específica de Gasto 2.1.1.9.2.1 - Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de la Unidad Ejecutora N° 009 - Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, Pliego N° 011- Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente Resolución a la ex servidora Carmen Fabiana TATAJE CONTRERAS y a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,

  
C.P. RONNY OSWALDO MORALES ROJAS  
C.C.P.I. N° 1926  
Jefe de la Oficina de Personal  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

ROMR/mgc

c.c.

- Oficina de Economía
- Equipo de Remuneraciones
- Equipo de Presupuesto
- Equipo de Selección, Legajo y Capacitación
- Equipo de Beneficios y Pensiones
- Interesado (a)